

## ORDEN DE 27 DE JULIO DE 1995 POR LA QUE SE ESTABLECE EL MODELO DE DECLARACION SUMARIA PARA EL TRAFICO MARITIMO.

Dep. Emisor:

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

Ref. Bibliog.:

ORDEN de 27-07-1995

[ BOE 184/1995. Publicado 03-08-1995 . Ref. 1995/18599 . Páginas. 23741 a 23761 ]

### Sumario:

- [Primera. Modelo de declaración.](#)
- [Segunda. Solicitud para la presentación vía EDI de la declaración sumaria.](#)
- [Tercera. Presentación de la declaración sumaria.](#)
- [Cuarta. Contenido.](#)
- [Quinta. Declarante.](#)
- [Sexta. Plazo y efectos de la presentación.](#)
- [Séptima. Rectificaciones.](#)
- [DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA.](#)
- [DISPOSICIÓN TRANSITORIA.](#)
- [DISPOSICIÓN DEROGATORIA.](#)
- [DISPOSICIÓN FINAL.](#)
- [ANEXO I. Modelo de declaración sumaria para el tráfico marítimo.](#)
- [ANEXO II. Instrucciones para cumplimentar la declaración sumaria.](#)
- [ANEXO II-A. Códigos de recintos de aduanas.](#)
- [ANEXO II-B. Codificación de países \(ISO 3166\).](#)
- [ANEXO II-C. Zonas francas de la CE.](#)
- [ANEXO II-D. Claves de situación aduanera.](#)
- [ANEXO III. Modelo para solicitar la rectificación o anulación de la declaración sumaria para el tráfico marítimo.](#)

El artículo 43 del Código Aduanero Comunitario (Reglamento CEE 2913/92 del Consejo, DO número L302) dispone que la mercancía presentada en aduana, deberá ser objeto de una declaración sumaria.

El artículo 44 del citado Reglamento establece que *la declaración sumaria deberá redactarse en un impreso conforme al modelo establecido por las autoridades aduaneras.*

La exigencia por parte de los sectores implicados de agilizar el despacho de las mercancías en las aduanas marítimas conlleva la modernización y simplificación de los trámites. Con esta finalidad:

- Se adapta a la realidad actual el modelo de declaración sumaria para facilitar la automatización de la gestión aduanera.
- Se desarrolla la posibilidad de su presentación y aceptación mediante Transmisión Electrónica de Datos (EDI) utilizando, para ello, mensajes normalizados, posibilidad recogida en el artículo 4 bis del Reglamento (CE) 2454/93 de la Comisión (DO número L253);

- Se autoriza su presentación con anterioridad a la llegada del buque.

Asimismo, con el fin antes citado, se han establecido los cauces de colaboración entre la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y el Ente Público Puertos del Estado creándose en los recintos marítimos, un sistema de ventanilla única, para la recepción de la declaración que tendrá efectos para ambas Administraciones. En síntesis, se trata de que Puertos del Estado actúe como ente colaborador de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, encargado de la recepción de las declaraciones sumarias marítimas, presentadas tanto en papel como vía EDI, comprometiéndose a su envío electrónico inmediato a la Aduana.

En consecuencia, de conformidad con las atribuciones previstas en el artículo 14 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, he tenido a bien dictar las siguientes disposiciones:

**Primera.** Modelo de declaración.

1. Modelo.

Se aprueba el modelo de declaración sumaria por vía marítima que deberá ajustarse al modelo que se une como [anexo I de la presente Orden ministerial](#). El citado modelo deberá ser cumplimentado de acuerdo con las instrucciones contenidas en el [anexo II](#).

2. Presentación en papel.

Para su presentación deberá utilizarse papel con formato de 210 por 297 milímetros, con un margen máximo de error en su longitud de menos 5 milímetros o más 8 milímetros y con la calidad necesaria para que quede garantizada su integridad y conservación.

El documento deberá cumplimentarse de forma legible e indeleble. No deberá contener ni raspaduras ni sobrescritos que no estén debidamente salvados.

3. Presentación mediante transmisión electrónica de datos (EDI) La declaración sumaria marítima podrá ser presentada mediante transmisión electrónica de datos, previa autorización del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales.

El mensaje electrónico, basado en la normativa de Intercambio Electrónico de Datos para la Administración, el Comercio y el Transporte (EDIFACT), será el correspondiente al Grupo de Transporte que define la Declaración de Carga o Descarga (IFCSUM), previamente determinado por las Autoridades Portuaria y Aduanera.

**Segunda.** Solicitud para la presentación vía EDI de la declaración sumaria.

1. Solicitud y autorización.

Los operadores interesados deberán presentar una solicitud, dirigida al Director del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales, ante el Administrador de la Aduana donde vayan a operar. La solicitud contendrá los datos identificativos del interesado, los referentes a las instalaciones informáticas de que disponga y los de la red de Valor Añadido (VAN) que va a utilizar, así como el código de identificación del buzón.

A la solicitud deberá adjuntarse certificación expedida por la Autoridad Portuaria aprobando el programa informático de emisión y recepción de mensajes EDI relativos a la declaración sumaria marítima.

El Administrador de la Aduana correspondiente, remitirá copia de la solicitud al Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales y al Departamento de Informática Tributaria. Asimismo podrá establecer una fase de pruebas durante la cual el operador presentará la declaración en papel y vía EDI utilizando, para ello, un número provisional de autorización que le será asignado.

Finalizada la fase de pruebas el Administrador remitirá, en su caso, al Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales, Subdirección General de Estadística y Planificación, el original de la solicitud y la certificación técnica junto con su informe para la concesión de la autorización definitiva por el Director del citado Departamento.

## 2. Firma.

En la autorización se otorgará el código de identificación del interesado. La utilización de este código en la transmisión vía EDI de las declaraciones sumarias, producirá los mismos efectos jurídicos que la firma manuscrita del titular de la autorización, el cual responderá de cualquier uso o abuso que pueda hacerse de dicha autorización, así como de la exactitud de todos los datos transmitidos con su código y desde el buzón autorizado.

## **Tercera.** Presentación de la declaración sumaria.

### 1. Lugar de presentación.

Esta declaración deberá presentarse ante la Aduana, a través de la Autoridad Portuaria de acuerdo con lo previsto en las normas de colaboración entre ambos Entes Públicos.

### 2. Presentación en papel.

La declaración sumaria en papel se entregará por triplicado en las oficinas de la Autoridad Portuaria. Esta, una vez haya comprobado que esté formalmente cumplimentada y firmada por el declarante, sellará y fechará los distintos ejemplares, devolverá una de las copias al interesado como justificante de la presentación, y procederá a su inmediata transmisión electrónica a la Aduana que comunicará, también vía EDI, su recepción. La Autoridad Portuaria conservará la segunda copia y remitirá el original a la Aduana con la frecuencia que en cada puerto se determine.

### 3. Presentación vía EDI.

En los supuestos de presentación vía EDI, el mensaje será enviado al buzón de la autoridad portuaria que efectuará un primer control informático, devolviendo un mensaje de rechazo al emisor, a través de la Red, cuando no haya superado la validación. Superada ésta, la Autoridad Portuaria procederá, como en el supuesto de su presentación en papel a su envío vía teleproceso. Una vez recibido el mensaje de aceptación o rechazo por parte de la Aduana transmitirá dicha circunstancia al consignatario.

La declaración sumaria realizada por EDI se entenderá presentada en el momento en que las autoridades aduaneras reciban el mensaje EDI.

**Cuarta.** Contenido.

La declaración sumaria marítima deberá comprender todas aquellas mercancías que se introduzcan en el territorio aduanero de la Comunidad por vía marítima y vayan a ser descargadas en el puerto donde se presente. Esta declaración deberá ser única por medio de transporte.

Cuando alguna de las mercancías venga amparada en un documento de tránsito, constituyendo éste la declaración sumaria según lo previsto en el artículo 183.3 del Reglamento (CE) 2454/93 de la Comisión, dicha mercancía será incluida, asimismo, en la declaración sumaria correspondiente al medio de transporte utilizado. Para la mercancía en tránsito tendrá los efectos, previstos en la disposición sexta, de una predeclaración sumaria. El documento de tránsito, así como cualquier otro documento aduanero o de Impuestos especiales de circulación, deberá presentarse en la Aduana a la llegada de la mercancía.

**Quinta.** Declarante.

La compañía naviera responsable del medio de transporte es la obligada a presentar la declaración sumaria. Esta obligación la podrá cumplir, bien, directamente o, bien, a través de su representante.

En los supuestos de cesión de consignación del transporte en los que existan varios responsables del transporte de la carga, se permitirá que sean estos últimos los que suministren los datos referidos a la mercancía, es decir, las partidas de orden correspondientes, dentro de una única declaración sumaria. Aún así, será la compañía naviera titular del medio de transporte la responsable, ante la Aduana, de la totalidad de la declaración sumaria.

No se aceptará ninguna declaración que no esté firmada y sellada por el obligado a declarar o su representante. Dicha firma le compromete respecto a la exactitud de los datos que figuran en la misma, así como, que se encuentra debidamente autorizado para realizar dicha declaración.

**Sexta.** Plazo y efectos de la presentación.

En el momento de la llegada del buque al puerto se entenderán presentadas las mercancías en la Aduana, debiéndose presentar la declaración sumaria a partir de ese momento y, a más tardar, en el primer día laborable siguiente.

Sin perjuicio de lo anterior, se autoriza la presentación de la predeclaración sumaria, entendiéndose por tal la presentación de la declaración previa a la llegada de la mercancía. En este último supuesto, la predeclaración adquirirá automáticamente la condición de declaración sumaria con la presentación de las mercancías a la autoridad aduanera.

La aceptación de la declaración sumaria equivaldrá a la autorización para la descarga de la mercancía. Asimismo, a partir de ese momento, tanto si se trata de una declaración o una predeclaración sumaria, los interesados podrán solicitar destino aduanero u otro tipo de operación para la mercancía, así como, la salida de la mercancía comunitaria.

#### **Séptima.** Rectificaciones.

1. Rectificaciones en datos de la predeclaración o declaración que no estén afectados por una solicitud de destino aduanero u otro tipo de operación.

Dicha solicitud se realizará, bien mediante el modelo que corresponda de los anexos I-D a I-F, cuando se hubiera presentado la predeclaración o declaración en papel, o bien por medios electrónicos si la predeclaración o declaración hubiera sido presentada por este sistema.

2. Rectificaciones en datos de la predeclaración o declaración que estén afectados por una solicitud de destino aduanero u otro tipo de operación.

Dicha solicitud se realizará por duplicado utilizando el modelo que corresponda de los anexos I-D a I-F ante la Aduana. Cuando dicha rectificación sea aceptada por la Aduana, ésta remitirá una copia a la Autoridad Portuaria.

#### **DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA.**

El Director del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales de la Agencia Estatal de Administración Tributaria aprobará y publicará las instrucciones necesarias para declarar los puntos referidos a situación aduanera de la mercancía y al tipo y numeración de los documentos de circulación (puntos 3.2.8.1 y 3.2.8.2 del [anexo II de la presente Orden](#)).

#### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA.**

Sin perjuicio de lo establecido en la disposición final, al objeto de permitir que los operadores económicos se adapten al nuevo formato de declaración sumaria por vía marítima, se autoriza un período transitorio hasta el 30 de noviembre, en el que se podrá seguir utilizando el vigente hasta la entrada en vigor de esta Orden.

#### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA.**

Queda derogada cuanta norma de igual o inferior rango se oponga a la nueva Orden.

#### **DISPOSICIÓN FINAL.**

La presente Orden entrará en vigor el día 1 de octubre de 1995.

Madrid, 27 de julio de 1995.

Solbes Mira.

Ilma. Sra. Directora de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

**ANEXO**

**I.**

**Modelo de declaración sumaria para el tráfico marítimo.**

A continuación se incluye el modelo de cada una de las partes que constituyen la declaración sumaria, así como el modelo para solicitar la rectificación o anulación de una declaración ya presentada:

- Anexo I-A: Cabecera de la declaración sumaria.
- Anexo I-B: Detalle de partidas.
- Anexo I-C: Resumen del consignatario.
- Anexo I-D: Modificación/anulación de cabecera.
- Anexo I-E: Modificación/anulación de partida.
- Anexo I-F: Modificación del resumen.

Los modelos para solicitar la rectificación se rellenarán consignando:

- *Donde dice*, los datos ya declarados que se pretenden modificar, y en:
- *Debe decir*, los datos corregidos.

En el caso que se pretenda la anulación de la declaración se presentará únicamente la cabecera indicando esta circunstancia y el motivo. El obligado a declarar o su representante firmará y sellará todas las declaraciones que presente.

**ANEXO**

**II**

**Instrucciones para cumplimentar la declaración sumaria.**

*1. Composición del documento.*

Consta de tres partes:

- a. Cabecera (anexo I-A): Comprende los datos comunes a toda la declaración referidos a la identificación del medio de transporte, viaje, consignatario y procedimiento.
- b. Detalle de Partidas (anexo I-B): Incluye los datos necesarios para identificar la mercancía.

Deberá declararse una partida de orden por cada tipo de mercancía dentro de un conocimiento de embarque. Se entenderá por clase de mercancía cada una de las descritas en la Nomenclatura combinada a nivel de partida (cuatro dígitos).

Por un conocimiento de embarque puede haber más de una partida. Una partida no puede comprender más de un conocimiento de embarque.

- c. Resumen del consignatario (anexo I-C): Donde se indican el resumen agrupado por puertos de carga de los equipamientos declarados, del peso bruto de la mercancía, y del número total de bultos.

Deberá presentarse la declaración completa (es decir, constituida por las tres partes que la forman) salvo en los siguientes casos:

- Buques en lastre: Bastará con que se presente la cabecera de la declaración.
- Buques que no van a efectúan descarga de mercancías: Bastará con que se presente la cabecera de la mercancía exceptuado el supuesto de que el buque transporte armas y/o explosivos, en cuyo caso, deberá presentar el detalle de partidas referida a esta mercancía.

## *2. Instrucciones preliminares.*

### *2.1. Número de la declaración y numeración de partidas.*

En el momento en que el consignatario del buque solicita la escala del mismo, a la Autoridad Portuaria, esta le asignará un número de escala. Este número será el que le corresponda a la declaración.

En el caso de que exista una cesión de consignación del transporte, en la solicitud de escala el consignatario del buque indicará los distintos consignatarios del transporte de las mercancías que conduce el buque, asignándoles un número de orden. Asimismo, deberá comunicar a cada uno de los consignatarios de la mercancía el número de escala y el número de orden que le ha asignado. Dicho número orden servirá para que la numeración de las partidas de cada uno de los consignatarios sea única, secuencial y sin solución de continuidad.

### *2.2. Cabecera de la declaración.*

El obligado a presentar la declaración sumaria o su representante deberá incluir la totalidad de los datos previstos en el impreso, siendo responsable de la veracidad de dichos datos ante la Aduana.

Entre estos datos se incluyen algunos referidos al trayecto del buque, así como, si se trata de un servicio regular autorizado por las autoridades aduaneras de acuerdo con lo previsto en el artículo 313 bis y ter del Reglamento (CEE) número 2454/93.

Asimismo, si se trata de un servicio regular, deberá declarar si se acoge a uno de los procedimientos simplificados de tránsito comunitario previstos en el artículo 448 del mismo Reglamento.

En el caso de fletes con cesión de la consignación, el consignatario del buque será el obligado a presentar la cabecera del manifiesto en la que deberá incluir los NIFs de cada uno de los consignatarios del transporte de la carga.

### *2.3. Códigos.*

Las codificaciones previstas para cumplimentar determinados campos que no se incluyen en esta Orden, estarán a disposición de los operadores económicos en las Administraciones de Aduanas.

## *3. Instrucciones relativas a los datos de la declaración sumaria.*

### *3.1. Datos de la cabecera.*

3.1.1. Número de Declaración. Es un número de 11 dígitos, que identifica de forma única la declaración. Este número se deberá componer del siguiente modo:

- Cuatro dígitos, del 1º al 4º, con el código de recinto de la Aduana;
- Un dígito, el 5º, correspondiente a la última cifra del año de la solicitud de escala;
- Seis dígitos, del 6º al 11, con el número de la solicitud de escala, ajustado a la derecha y completando con ceros por la izquierda.

Así, por ejemplo, la declaración marítima de descarga de la solicitud de escala 278, del año 1995, en el Puerto de Valencia, se identificará como:

46115000278

Siendo, 4611, el código de la Aduana de Valencia, el 5, el correspondiente al año 1995, y 000278, el número de escala 278.

3.1.1 bis. Número de viaje. Información de referencia propia del emisor del documento, generalmente el consignatario.

3.1.2. Nombre del buque. Nombre actual del buque.

3.1.3. Código de identificación del buque. Se consignará el código OMI y, en su defecto, el código de llamada.

3.1.4. Bandera. Nombre y código del país en el que el buque está registrado, utilizando la codificación de dos caracteres de la norma ISO 3166.

3.1.5. Consignatario del buque. Nombre de la agencia consignataria del buque.

3.1.6. NIF/CIF. El correspondiente al consignatario del buque.

3.1.7. Muelle solicitado. Lugar de descarga previsto y código del mismo, según la codificación propia de cada Aduana.

3.1.8. Primer estibador que realizará la descarga. Nombre y NIF de la empresa estibadora que se prevé realizará la descarga.


3.1.9. Puerto anterior. El puerto de escala anterior a aquel donde se está presentando la declaración. Se utilizará para identificar el mismo, el nombre y código UN/LOCODE compuesto por la nación codificada con dos caracteres según las normas ISO 3166 y el puerto o localidad con tres caracteres.

3.1.10. Puerto posterior. El puerto de escala siguiente a aquel en que se está presentando la declaración. Se utilizará para identificar el mismo, el nombre y código UN/LOCODE compuesto por la nación codificada con dos caracteres según las normas ISO 3166 y el puerto o localidad con tres caracteres. Cuando se trate de un transporte a órdenes se consignará el código ZZZZZ.



3.1.11. Movimiento de mercancías. Se marcará con una cruz, la opción correspondiente de las tres posibles: sin descarga, con descarga, o, si el buque va en lastre.


Se indicará sin descarga, cuando a pesar de que el buque transporte mercancías, no se realice ninguna operación de descarga de las mismas.


3.1.12.  Consignatarios del transporte. Sólo se rellenará en los supuestos de cesión de consignación del transporte. Se indicarán los datos identificativos de los consignatarios del transporte de las mercancías, que se descarguen.

Cuando la Declaración sumaria marítima la presente el consignatario del buque, éste relacionará los distintos consignatarios del transporte de la mercancía, indicando el mismo número de orden que le asignó a los mismos en la solicitud de escala, acompañado del nombre y NIF de cada uno de ellos.

Si el consignatario del buque es también consignatario del transporte de mercancía, se indicará en primer lugar en esta relación, correspondiéndole el número de orden 0.



3.1.13.  Servicio regular. Deberá indicarse con una cruz en la casilla correspondiente si se trata o no de un servicio regular autorizado de acuerdo con los artículos 313 bis y ter del Reglamento (CEE) 2454/93 de la Comisión. En caso de que sea afirmativo, deberá incluirse el número de la autorización. Este apartado solamente lo cumplimentará el consignatario del buque.


3.1.14.  Procedimiento de tránsito simplificado. Cuando se trate de un servicio regular, deberá indicarse con una cruz la casilla correspondiente a la opción correcta, teniendo en cuenta que para los procedimientos simplificados de tránsito deberá estar previamente autorizada la compañía naviera, y que se refiera al trayecto inmediatamente anterior a la llegada al puerto donde se está presentando la declaración.

3.1.15. Lugar y fecha. Se indicará el lugar y la fecha de emisión del documento.


3.1.16. Firma y sello. No se aceptará ninguna declaración que no esté firmada y sellada por el obligado a declarar o su representante. Todas las hojas integrantes de la declaración marítima, deberán llevar el sello del consignatario de forma que no dificulte la legibilidad de las mismas.

3.2. Datos del detalle de conocimientos/partidas.

3.2.1. Número de Declaración: Ver punto 3.1.1 de las presentes instrucciones.

3.2.1 bis.  Nombre del buque. Ver el punto 3.1.2 de las presentes instrucciones.

3.2.2. Consignatario del buque. Se indicará el nombre y NIF del consignatario que presenta la declaración.

3.2.2 bis.  Procedimiento de tránsito simplificado. En los supuestos de línea regular y cuando se trate de un consignatario del transporte de la mercancía distinto del que ha

presentado la cabecera de la declaración sumaria, indicará si se acoge o no a uno de los procedimientos simplificados de tránsito.


3.2.3. Página. Se indicará el número correlativo, considerando la cabecera como la página número 1 de la declaración.

A continuación se define la división de la página en cinco columnas.

3.2.4. Primera columna.

La primera columna proporciona información contenida en el conocimiento de embarque. La información a que se refiere debe especificarse por cada uno de los diferentes conocimientos que se declaran.

Los conocimientos se declararán ordenados y agrupados por puerto de carga/último transbordo.

3.2.4.1.  Número de orden. Se indicará el número secuencial de orden del conocimiento de embarque que podrá abarcar desde el 1 hasta el 9.999.

En el caso de las cesiones de consignación, la numeración secuencial estará en función de los tramos asignados por el consignatario del buque en la solicitud de escala, teniendo en cuenta que al consignatario del buque, siempre le corresponde el número de orden 0, y por lo tanto el primer tramo.

Los tramos, habitualmente, serán de 999, es decir al tramo 0 corresponderán los conocimientos del 0001 al 0999. Sin embargo, en el supuesto de que en una misma declaración existan más de 10 consignatarios, los tramos podrán reducirse a 99. En ambos casos un mismo consignatario podrá tener asignado, cuando así lo necesite, más de un tramo.

Ejemplo: En el caso hipotético que existan además del consignatario del buque, dos consignatarios del transporte de las mercancías:

- Consignatario 1, y consignatario 2;

Los tramos de numeración que les corresponden son:

- Consignatario del buque del 1 al 999.
- Consignatario 1º: Del 1.001 al 1.999.
- Consignatario 2º: Del 2.001 al 2.999.

La numeración de los distintos conocimientos declarados por un consignatario será correlativa de forma que, si una vez presentada la declaración marítima, se añadiese alguno, se hará a continuación del último conocimiento introducido por ese consignatario.

Para cada uno de los diferentes tipo de conocimiento: M, T o P, según se explican en el apartado siguiente, la numeración se inicia de nuevo según el tramo asignado, a cada consignatario.

Ejemplo: Los consignatarios del ejemplo anterior, declaran tres conocimientos de tipo M, uno del tipo P, y dos del tipo T. La numeración que les corresponde será:

Consignatario del buque Conocimiento	Consignatario 1º Conocimiento	Consignatario 2º Conocimiento
0001 M	1001 M	2001 M
0002 M	1002 M	2002 M
0003 M	1003 M	2003 M
0001 P	1001 P	2001 P
0001 T	1001 T	2001 T
0002 T	1002 T	2002 T

3.2.4.2. Tipo de conocimiento. Para diferenciar los conocimientos relativos a mercancías, de los diferentes pasajeros, y de los que contendrán contenedores vacíos, se utilizarán los siguientes códigos:

- M, para mercancías, incluidos efectos personales en los supuestos de cambios de residencia, segunda residencia, etc.
- P, para pasajeros y vehículos en régimen de pasaje.
- T, para contenedores vacíos.

3.2.4.3. Conocimiento de embarque. Se indicará la identificación o numeración del conocimiento de embarque (Bill of Loading). No será necesario en caso de los conocimientos tipo P, o T.

3.2.4.4. Origen de la mercancía. Lugar donde se inició el transporte de la mercancía según el conocimiento de embarque. Se utilizará para identificar el mismo, el nombre y código UN/LOCODE compuesto por la nación codificada con dos caracteres según las normas ISO 3166 y el puerto o localidad con tres caracteres.

En el caso de conocimientos de tipos T, o P, cuando no se conozca este dato, se indicará tal circunstancia, utilizando el código ZZZZZ, con el literal DESCONOCIDO.

3.2.4.5 Puerto de primera carga. Primer puerto donde inició el transporte marítimo la mercancía.

3.2.4.5 bis Último transbordo. Puerto donde se ha cargado la mercancía en el actual medio de transporte.


3.2.4.6. Destino final. Se especificará el puerto, aeropuerto o localidad de destino final de la mercancía indicado en el conocimiento de embarque. Se utilizará para identificar el mismo, el nombre y código UN/LOCODE compuesto por la nación codificada con dos caracteres según las normas ISO 3166 y el puerto o localidad con tres caracteres.


En el caso de conocimientos de tipos T, o P, y que no se conozca este dato, se indicará tal circunstancia, utilizando el código ZZZZZ, con el literal DESCONOCIDO.

3.2.4.7 Transporte posterior. Tipo de transporte que está previsto utilizar para la salida del puerto de la mercancía descargada, según los siguientes códigos:

1. Transporte marítimo.
2. Transporte terrestre por carretera.
3. Transbordo de buque a buque.
4. Tránsito internacional contenedores terrestres (TIC 100 %).
5. Tránsito internacional contenedores marítimos (TIC 100 %).
6. Transporte terrestre por ferrocarril.

En el caso de que el transporte posterior previsto sea marítimo (claves 1, 3 y 5), se deberá indicar, en la tercera columna, el número del manifiesto de carga de salida de la mercancía (ver punto 3.2.6.9).

3.2.4.8  Servicio de mercancía. Debe incluirse el código asignado por la Autoridad Portuaria a dicho servicio cuando se trate de un servicio marítimo asociado a una compañía naviera que, con una periodicidad predeterminada, se realiza entre un puerto dependiente de esa Autoridad Portuaria y uno o varios puertos de destino, o entre uno o varios puertos de origen y un puerto de la dependiente de la Autoridad Portuaria.

3.2.4.9  AH/EM/PE. Deberá indicarse, utilizando estas mismas siglas, si se trata de una carga de ayuda humanitaria, efectos militares o pertrechos y avituallamiento.


### 3.2.5. Segunda columna.


La segunda columna proporciona información referente al equipamiento en el que va estibada la mercancía del conocimiento de embarque.


En el caso de que haya varios equipamientos, uno cargado sobre otro, se tendrán que indicar todos ellos. Por ejemplo: contenedor sobre camión, contenedor plataforma, plataforma sobre camión, etc.

La información que contiene han de especificarse para cada uno de los diferentes conocimientos que se declaran.

Los datos relativos a esta columna ha de especificarse para cada uno de los diferentes conocimientos que se declaran.

3.2.5.1  Número. Se indicará el número de equipamientos vacíos en caso de que los haya, cuando se trate de un conocimiento tipo T (ver punto 3.2.4.2).

3.2.5.1 bis.  Tipo de equipamiento. Identificación del tipo de equipamiento en el que se transporta la mercancía. Se utilizará la codificación 8053, del directorio D93/A.

3.2.5.1 ter.  ISO. Cuando la matrícula del contenedor se ajuste a la norma ISO 6346, se incluirá el valor *ISO*.

3.2.5.2. Matrícula. Número de identificación o matrícula del equipamiento. En el caso de contenedores se indicará la matrícula de los mismos. En el caso de contenedores vacíos, si el declarante desconoce la matrícula de los contenedores en el momento de presentar la declaración, se codificará como VACIONnnn, siendo nnnn el número correlativo que le corresponda (0001,0002).

3.2.5.3. ISO 6346. Tipo y tamaño del equipamiento. Identificación del tipo y medida del equipamiento. En el caso de contenedores se utilizará la norma ISO 6346. En el caso de que el equipamiento no sea un contenedor se utilizará la lista de códigos 8155, del directorio D93/A.

3.2.5.4. Estado. Se indicará el estado lleno o vacío del equipamiento según los siguientes códigos:

4. Vacío.

7. Lleno con varias partidas de grupaje.

8. Lleno con una única partida dentro del equipamiento.

3.2.5.5. Tara. Se indicará la tara del equipamiento, en kilogramos.

3.2.5.6. Bultos. Número de bultos totales contenidos en el equipamiento.

3.2.5.7. Precinto. Se especificará el número de precinto que lleve el equipamiento.

3.2.6. Tercera columna.

La tercera columna proporciona información referente a las partidas en las que se describen las mercancías. Las partidas se describen agrupadas por conocimiento de embarque.

Los datos relativos a esta columna se expresarán en varias líneas, que únicamente ocuparán el espacio definido para la columna.

3.2.6.1. Número de partida. Se indicará el número secuencial de la partida, en un rango de 1 a 99999.

En el caso de cesiones de consignación del transporte la numeración secuencial estará en función de los tramos asignados por el consignatario del buque en la solicitud de escala, teniendo en cuenta que al consignatario del buque siempre le corresponde el número de orden 0 y por tanto el primer tramo.

Los tramos, habitualmente, serán de 9.999 partidas de orden, es decir al tramo 0 corresponderán las partidas de la 00001 a la 09999. Sin embargo, en el supuesto de que en una misma declaración existan más de 10 consignatarios, los tramos podrán reducirse a 999 partidas. En ambos casos un mismo consignatario podrá tener asignado, cuando así lo necesite, más de un tramo.

Ejemplo: En el caso hipotético que existan además del consignatario del buque, dos consignatarios del transporte de las mercancías:

- Consignatario 1, y consignatario 2;

Los tramos de numeración que les corresponden son:

- Consignatario del buque del 00001 al 09999
- Consignatario 1: Del 10001 al 19999.
- Consignatario 2: Del 20001 al 29999.

La numeración de las distintas partidas declaradas por un consignatario será correlativa por cada uno de los diferentes tipos de conocimiento (M,T o P), según se explica en el punto 3.2.4.2, de forma que, si una vez presentada la declaración sumaria, se añadiese alguna, se hará a continuación de la última partida introducida por ese consignatario.

Ejemplo: Los consignatarios del ejemplo anterior, declaran tres conocimientos de tipo M, con dos partidas cada uno, un conocimiento del tipo P, con una partida y un conocimiento del tipo T, con dos partidas. La numeración que les corresponde será:

Consignatario buque		Conocimiento 1		Consignatario 2	
Conocimiento	Partida	Conocimiento	Partida	Conocimiento	Partida
0001 M	00001	1001 M	10001	2001 M	20001
	00002		10002		20002
0002 M	00003	1002 M	10003	2002 M	20003
	00004		10004		20004
0003 M	00005	1003 M	10005	2003 M	20005
	00006		10006		20006
0001 P	00001	1001 P	10001	2001 P	20001
0001 T	00001	1001 T	10001	2001 T	20001
	00002		10002		20002

3.2.6.2. Bultos. Se indicará el número de bultos que componen la partida.

En el caso de que un mismo equipamiento contenga bultos pertenecientes a varias partidas, se consignará la matrícula de dicho contenedor y los bultos que contiene de esa partida.


3.2.6.3. Tipo de bultos. Tipo de bulto según la presentación de las mercancías, codificado según las especificaciones de la lista de códigos 7065, del directorio D93/a. Por ejemplo: barriles, atados, cajas, etc.


3.2.6.4. Página IMDG, número ONU, Versión. Es la identificación de mercancías peligrosas, según la codificación internacional citada. Estos datos se cumplimentarán obligatoriamente, para las mercancías peligrosas.


3.2.6.5. Mercancía. Descripción de la mercancía en texto libre, en términos suficientemente claros para su identificación.


3.2.6.6. Partida arancelaria. Se indicará los cuatro primeros dígitos del código arancelario, más el carácter diferenciador del *Nuevo repertorio para aplicación de la tarifa G-3* de la Orden ministerial de 30 de diciembre de 1987, y sus modificaciones posteriores.


3.2.6.7. Marcas. Son las marcas o etiquetas que figuran sobre los embalajes individuales o unidades físicas.

3.2.6.8  Muelle previsto de descarga. únicamente deberá incluirse cuando sea diferente del indicado en la cabecera de la declaración (punto 3.1.7).

3.2.6.9  Estibador. Deberá indicarse el nombre y NIF de la empresa estibadora del terminal de carga e instalación especial en el caso de que se utilice.

3.2.6.10  Manifiesto de carga previsto. Cuando el código de transporte posterior consignado sea marítimo (ver punto 3.2.4.7) se indicará el número de manifiesto de carga correspondiente al buque en el que se prevé se cargará la mercancía.

3.2.6.11  Código comercial. Código que proporcionará la Autoridad Portuaria a cada consignatario cuando exista un acuerdo comercial establecido para esa mercancía.

3.2.6.12  Marca vehículo. Se indicará, mediante la codificación prevista por la Autoridad Portuaria, la marca de los vehículos cuando sea ésta la mercancía que se declara.

### 3.2.7. Cuarta columna.

La cuarta columna proporciona información del peso y volumen de la mercancía declarada a nivel de partida.

Los datos de esta columna ocuparán cada uno de ellos una línea, dentro de la columna y en el orden indicado en el modelo, situándose al mismo nivel de la 1ª de la partida a que correspondan.

3.2.7.1. Peso. Se indicará el peso bruto en kilogramos de la mercancías de la partida. Se incluirá el peso de envases y pallets, pero no se incluirá el material de transporte, ni el equipamiento.


En el caso de conocimientos de tipo P, de pasajeros, solo se indicará en el caso de vehículos en régimen de pasaje.

3.2.7.2. Volumen. Se expresará el volumen de la mercancía de la partida, en metros cúbicos, si se conoce.

### 3.2.8. Quinta columna.

Esta última columna contiene información relativa a la situación aduanera de la mercancía. En esta columna se indicará si la mercancía es comunitaria o no, o si va amparada por un documento de tránsito u otro documento de circulación de carácter aduanero.

Los datos de esta columna ocuparán cada uno de ellos una línea, dentro de la columna y en el orden indicado en el modelo, situándose al mismo nivel de la 1ª de la partida a que correspondan.

3.2.8.1  Situación aduanera. Se indicará la clave correspondiente de acuerdo con las instrucciones publicadas por el Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.

3.2.8.2 Documento. En el caso de que la clave de situación aduanera implique un documento de circulación, se consignará el tipo y número del mismo siguiendo las instrucciones publicadas por el Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.

3.2.8.3. Fecha. Fecha de emisión del documento, según el formato DDMMAA, en donde, DD es día, MM es mes, y AA es año.

3.3. Datos relativos a la hoja resumen.

3.3.1. Número de declaración. Ver punto 3.1.1

3.3.1 bis. Nombre del buque. Ver el punto 3.1.2 de las presentes instrucciones.

3.3.2. Consignatario. Se indicará el nombre y NIF del consignatario que presenta la declaración.

3.3.3. Página. Se indicará el número correlativo, considerando la cabecera como la página número 1 de la declaración.

3.3.4. Total páginas. Se indicará el número total de hojas que componen la declaración sumaria presentada.

3.3.5. Resumen del consignatario. Se indicará el resumen agrupado por puertos de carga, de los equipamientos declarados, del peso bruto de la mercancía, y del número total de bultos cargados.

Se elaborará una tabla en la que se agruparán los equipamientos según el puerto de carga, distinguiendo por columnas el número, y la suma de taras de los contenedores de 20', de 40', y el resto de los equipamientos, el peso bruto de la mercancía, y el número total de bultos cargados en cada puerto.

En el caso de mercancía no *containerizada* únicamente se indicará el peso bruto y número de bultos de la misma.

Como última línea de la tabla, se expresarán los totales por cada uno de los conceptos antes indicados.

## ANEXO

II-A.

### Códigos de recintos de aduanas.

Código	Nombre del recinto
0101	Alava, aeropuerto.
0141	Alava, carretera.
0301	Alicante, aeropuerto.
0304	Alicante, etiqueta verde.
0311	Alicante, marítima.
0315	Alicante, depósito franco.
0321	Torre vieja, marítima.



0341	Alicante, carretera.
0371	Alicante, ferrocarril.
0401	Almería, aeropuerto.
0411	Almería, marítima.
0441	Almería, carretera.
0541	Ávila, factorías.
0641	Badajoz, carretera.
0701	Palma de Mallorca, aeropuerto.
0706	Palma de Mallorca, depósito franco.
0707	Ibiza, aeropuerto.
0708	Mahón, aeropuerto.
0711	Palma de Mallorca, marítima.
0713	Palma de Mallorca, postales.
0717	Alcudia, marítima.
0721	Ibiza, marítima.
0731	Mahón, marítima.
0801	Barcelona, aeropuerto.
0803	Barcelona, aeropuerto, postales.
0806	Barcelona, aeropuerto, depósito franco.
0811	Barcelona, marítima importación.
0812	Barcelona, marítima exportación.
0813	Barcelona, marítima postales.
0814	Barcelona, marítima etiqueta verde.
0821	Barcelona, zona franca.
0841	Barcelona, carretera.
0851	Barcelona, feria de muestras.
0871	Barcelona, ferrocarril Segrera.
0873	Barcelona, paquete expres.
0881	Barcelona, ferrocarril Morrot.
0941	Burgos, carretera.
0951	Burgos, depósito franco.
1101	Jerez de la Frontera.
1111	Cádiz, marítima.
1114	Cádiz, etiqueta verde.
1115	Cádiz, zona franca.
1121	Puerto de Santa María, marítima.
1131	Algeciras, marítima.
1132	Algeciras, destino Ceuta.
1133	Algeciras, postales.
1135	Algeciras, depósito franco.
1141	Cádiz, carretera.
1151	Puerto de Santa María, carretera.
1161	La Línea, marítima.
1167	La Línea, carretera.
1171	Cádiz, ferrocarril.
1211	Castellón, marítima.

1241	Castellón, carretera.
1247	Castellón, carretera fruta.
1291	Villareal, ferrocarril.
1341	Ciudad Real.
1441	Córdoba.
1501	La Coruña, aeropuerto.
1507	Santiago, aeropuerto.
1511	La Coruña, marítima.
1514	La Coruña, postales.
1517	La Coruña, depósito franco.
1521	El Ferrol, marítima.
1541	La Coruña, carretera.
1551	El Ferrol, carretera.
1571	La Coruña, ferrocarril.
1701	Gerona, aeropuerto.
1711	Palamós.
1741	La Junquera, carretera.
1761	Vilamalla, carretera.
1771	Port-Bou, ferrocarril.
1801	Granada, aeropuerto.
1811	Motril, marítima.
1841	Motril, carretera.
2001	Guipúzcoa, aeropuerto.
2011	Pasajes, marítima.
2021	Pasajes, depósito franco.
2045	Irún Zaisa.
2051	Pasajes, carretera.
2061	Irún-A.M.
2071	Irún, ferrocarril.
2073	Irún, postales, ferrocarril.
2111	Huelva, marítima.
2141	Huelva, carretera.
2171	Huelva, ferrocarril.
2341	Jaén.
2441	León, factorías.
2541	La Farga de Moles, carretera.
2561	Lérida, carretera.
2572	Lérida, depósito aduanero.
2641	Logroño.
2651	Haro, carretera.
2711	Ribadeo, marítima.
2801	Madrid, aeropuerto.
2803	Barajas, postales.
2804	Barajas, courrier.
2841	Madrid, carretera.
2842	Madrid, C.T.M.

2852	Madrid, DF. CTM.
2861	Madrid, factorías.
2871	Madrid, ferrocarril.
2873	Madrid, ferrocarril, postales.
2874	Madrid, E.V.
2893	Madrid Chamartín.
2901	Málaga, aeropuerto.
2911	Málaga, marítima.
2914	Málaga, etiqueta verde.
2915	Málaga, depósito.
2941	Málaga, carretera.
2971	Málaga, ferrocarril.
3001	Murcia, aeropuerto.
3011	Cartagena, marítima.
3021	Cartagena, depósito franco.
3041	Cartagena, carretera.
3051	Murcia, estación de Monduerma.
3061	Blanca Abarán, carretera.
3063	Blanca Abarán, expedidores.
3081	Murcia, ferrocarril.
3161	Pamplona Inmarcoín.
3171	Pamplona, ferrocarril.
3301	Asturias, aeropuerto.
3311	Gijón, marítima.
3321	Gijón, depósito franco.
3331	Avilés, marítima.
3341	Gijón, carretera.
3351	Avilés, carretera.
3371	Gijón, ferrocarril.
3501	Gran Canaria, aérea nac.
3503	Gran Canaria, aérea REA N y CE.
3505	Lanzarote, aérea REA N y CE.
3506	Fuerteventura, aérea REA y CE.
3507	Lanzarote, aérea nac.
3508	Fuerteventura, aérea nac.
3511	Gran Canaria, marítima nac.
3513	Gran Canaria, postal nac.
3517	Gran Canaria, marítima REA y CE.
3521	Lanzarote, marítima nac.
3523	Lanzarote, marítima REA N y CE.
3531	Fuerteventura, marítima nac.
3533	Fuerteventura, marítima REA y CE.
3541	Fuerteventura, marítima terc.
3551	Fuerteventura, aérea terc.
3561	Lanzarote, marítima terc.
3571	Lanzarote, aérea terc.

3581	Gran Canaria, aérea terc.
3591	Gran Canaria, marítima terc.
3593	Gran Canaria, postal CYT.
3601	Vigo, aeropuerto.
3611	Vigo, marítima.
3613	Vigo, postales.
3621	Marín, marítima.
3631	Villagarcía, marítima.
3641	Vigo, carretera.
3651	Villagarcía, carretera.
3741	Fuentes de Oñoro, carretera.
3801	Tenerife, aeropuerto sur, nac.
3803	Tenerife, aeropuerto norte, nac.
3805	Tenerife, aeropuerto sur, REA N y CE.
3806	Tenerife, aeropuerto norte, REA N y CE.
3807	La Palma, aeropuerto nac.
3808	El Hierro, aeropuerto nac.
3809	La Palma, aeropuerto REA N y CE.
3811	Tenerife, marítima nac.
3813	Tenerife, postales, nac.
3815	Tenerife, postales REA N y CE.
3817	Tenerife, marítima REA N y CE.
3821	La Palma, marítima, nac.
3823	La Palma, postales, nac.
3825	La Palma, postales REA N y CE.
3827	La Palma, marítima REA N y CE.
3831	La Gomera, marítima, nac.
3837	El Hierro, marítima, nac.
3841	Hierro, marítima CYT.
3842	Gomera, marítima CYT.
3851	Hierro, aeropuerto CYT.
3861	La Palma, marítima, terceros.
3863	La Palma, postales, terceros.
3871	La Palma, aeropuerto, terceros.
3881	Tenerife, aeropuerto sur, terceros.
3883	Tenerife, aeropuerto norte, terceros.
3891	Tenerife, marítima, terceros.
3893	Tenerife, postales, terceros.
3901	Santander, aeropuerto.
3911	Santander, marítima.
3913	Santander, postales.
3921	Santander, depósito franco.
3941	Santander, carretera.
3971	Santander, ferrocarril.
4101	Sevilla, aeropuerto exportación.
4102	Sevilla, aeropuerto importación.

4111	Sevilla, marítima.
4114	Sevilla, postales.
4121	Sevilla, depósito franco.
4141	Sevilla, carretera.
4171	Sevilla, ferrocarril.
4195	Sevilla, paquete expres.
4301	Tarragona, aeropuerto.
4311	Tarragona, marítima.
4315	Tarragona, depósito franco.
4321	San Carlos de la Rápita, marítima.
4341	Tarragona, carretera.
4371	Tarragona, ferrocarril.
4541	Toledo.
4601	Valencia, aeropuerto.
4604	Valencia, aeropuerto, postales.
4611	Valencia, marítima.
4615	Valencia, depósito franco.
4621	Sagunto, marítima.
4631	Gandía, marítima.
4641	Valencia, carretera.
4647	Silla, carretera.
4651	Sagunto, carretera.
4661	Gandía, carretera.
4667	Jeresa, carretera.
4671	Valencia, ferrocarril.
4673	Valencia, postales.
4677	Alcira, ferrocarril.
4678	Algemesí, ferrocarril.
4679	Carcagente, ferrocarril.
4681	Sagunto, ferrocarril.
4689	Silla, ferrocarril.
4691	Gandía, ferrocarril.
4697	Sueca, ferrocarril.
4741	Valladolid, TIR.
4742	Valladolid, depósito aduanero.
4801	Bilbao, aeropuerto.
4811	Bilbao, marítima.
4821	Bilbao, depósito franco.
4841	Bilbao, carretera.
4842	Aparcavisa.
4874	Bilbao, postales.
4942	Zamora, carretera.
5001	Zaragoza, aeropuerto.
5004	Zaragoza, postales.
5041	Zaragoza, carretera.
5511	Ceuta, marítima.

5513	Ceuta, postales.
5541	Ceuta, carretera.
5601	Melilla, aeropuerto.
5611	Melilla, marítima.
5613	Melilla, postales.
5641	Melilla, carretera.

**ANEXO**  
**Codificación de países (ISO 3166).**

**II-B.**

País	Sig.
Afganistán	AF
Albania	AL
Alemania	DE
Andorra	AD
Angola	AO
Anguilla	AI
Antigua y Barbuda	AG
Antillas Neerlandesas	AN
Arabia Saudita	SA
Argelia	DZ
Argentina	AR
Armenia	AM
Aruba	AW
Australia	AU
Austria	AT
Azerbaijón	AZ
Bahamas	BS
Bahrein	BH
Bangladesh	BD
Barbados	BB
Bélgica	BE
Belice	BZ
Benin	BJ
Bermudas	BM
Bielorrusia	BY
Bolivia	BO
Bosnia-Herzegovina	BA
Bostwana	BW
Brasil	BR
Brunei	BN
Bulgaria	BG
Burkina Faso	BF
Burundi	BI
Bután	BT
Cabo Verde	CV

Camboya	KH
Camerún	CM
Canadá	CA
Ciudad del Vaticano	VA
Colombia	CO
Comoras	KM
Congo	CG
Corea del Norte	KP
Corea del Sur	KR
Costa de Marfil	CI
Costa Rica	CR
Croacia	HR
Cuba	CU
Chad	TD
Chile	CL
China	CN
Chipre	CY
Dinamarca	DK
Djibouti	DJ
Dominica	DM
Ecuador	EC
EE.UU. América	US
Egipto	EG
El Salvador	SV
Emiratos Arabes	
Unidos	AE
Eritrea	ER
Eslovaquia	SK
Eslovenia	SI
España	ES
Estonia	EE
Etiopía	ET
Federación Est. Micronesia	FM
Fidji	FJ
Filipinas	PH
Finlandia	FI
Francia	FR
Gabón	GA
Gambia	GM
Georgia	GE
Ghana	GH
Gibraltar	GI
Granada	GD
Grecia	EL, GR
Groenlandia	GL
Guadalupe	GP

Guam	GU
Guatemala	GT
Guinea	GN
Guinea Bissau	GW
Guinea Ecuatorial	GQ
Guyana	GY
Guyana Francesa	GF
Haití	HT
Honduras	HN
Hong Kong	HK
Hungría	HU
India	IN
Indonesia	ID
Irak	IQ
Irán	IR
Irlanda	IE
Islas Marianas Norte	MP
Islas Turcas y Caicos	TC
Islas Vírgenes (G.B)	VG
Islas Vírgenes EE.UU	VI
Islandia	IS
Islas Caimán	KY
Islas Christmas	CX
Islas Cocos	CC
Isla Cook	CK
Islas Feroe	FO
Islas Malvinas	FK
Islas Marshall	MH
Islas Norfolk	NF
Islas Salomón	SB
Islas Wallis y Futuna	WF
Israel	IL
Italia	IT
Jamaica	JM
Japón	JP
Jordania	JO
Kazajstán	KZ
Kenia	KE
Kirguizistán	KG
Kiribati	KI
Kuwait	KW
Laos	LA
Lesotho	LS
Letonia	LV
Líbano	LB
Liberia	LR




Libia	LY
Liechtenstein	LI
Lituania	LT
Luxemburgo	LU
Macao	MO
Macedonia	MK
Madagascar	MG
Malasia	MY
Malawi	MW
Maldivas (Islas)	MV
Mali	ML
Malta	MT
Marruecos	MA
Martinica	MQ
Mauricio	MU
Mauritania	MR
México	MX
Moldavia	MD
Mónaco	MC
Mongolia	MN
Montserrat	MS
Mozambique	MZ
Myanmar	MM
Namibia	NA
Nauru	NR
Nepal	NP
Nicaragua	NI
Niue	NU
Níger	NE
Nigeria	NG
Noruega	NO
Nueva Zelanda	NZ
Nueva Caledonia y dependencias	NC
Omán	OM
Países Bajos	NL
Pakistán	PK
Palau	PW
Panamá	PA
Papúa Nueva Guinea	PG
Paraguay	PY
Perú	PE
Pitcairn	PN
Polinesia Francesa	PF
Polonia	PL
Portugal	PT
Puerto Rico	PR

Qatar	QA
Regiones Polares	XH
Reino Unido	GB
República Centroafricana	CF
República Dominicana	DO
República Checa	CZ
Reunión	RE
Ruanda	RW
Rumanía	RO
Rusia	RU
Sahara Occidental	EH
Samoa Americana	AS
San Cristóbal y Nevis	KN
Santa Elena y dependencias	SH
San Pedro y Miquel	PM
Santo Tomé y Príncipe	ST
Samoa Occidental	WS
San Marino	SM
San Vicente	VC
Santa Lucía	LC
Senegal	SN
Serbia y Monteneg.	YSM
Seychelles y dependencias	SC
Sierra Leona	SL
Singapur	SG
Siria	SY
Somalia	SO
Sri Lanka	LK
Sudáfrica	ZA
Sudán	SD
Suecia	SE
Suiza	CH
Surinán	SR
Svalbard (Archipi)	SJ
Swazilandia	SZ
Tailandia	TH
Taiwán	TW
Tajikistán	TJ
Tanzania	TZ
Territorio británico del océano Indico	IO
Togo	TG
Tonga	TO
Trinidad y Tobago	TT
Túnez	TN
Turkmenistán	TM
Turquía	TR


Tuvalu	TV
Ucrania	UA
Uganda	UG
Uruguay	UY
Uzbekistán	UZ
Vanuatu	VU
Venezuela	VE
Vietnam	VN
Yemen	YE
Zaire	ZR
Zambia	ZM
Zimbabwe	ZW

#### ANEXO

Zonas francas de la CE. 

II-C.

#### ANEXO

Claves de situación aduanera. 

II-D.

Servicios regulares autorizados: Deberá indicarse esta circunstancia en la cabecera de la declaración sumaria:

- a. Que se acojan a un procedimiento de tránsito simplificado (y se haya indicado así en la cabecera de la declaración).
  - T1: Mercancía no comunitaria.
  - TF: Mercancía comunitaria cuando se trate de un intercambio entre una parte del territorio aduanero de la UE donde se aplique el IVA y otra parte del territorio UE donde no se aplique.
  - TD: La mercancía está amparada en un documento de tránsito T1 o T2 o T2F, un cuaderno TIR o ATA.
  - C: Mercancía comunitaria. No podrá utilizarse cuando se trate de un intercambio entre una parte del territorio aduanero de la UE donde se aplique el IVA y otra parte del territorio UE donde no se aplique.
- b. No se acoge a un procedimiento simplificado de tránsito.
  - T1: Mercancía amparada en un documento de tránsito externo que lleve esa clave, u otro documento de tránsito como un cuaderno TIR o ATA.
  - T2: Mercancía amparada en un documento de tránsito interno (tránsito T2) u otro documento de tránsito como un cuaderno TIR o ATA únicamente cuando lleven la clave T2L.
  - TF: Mercancía amparada en un documento de tránsito que lleve la clave T2F.
  - C: Mercancía que se presume comunitaria. No podrá utilizarse cuando se trate de un intercambio entre una parte del territorio aduanero de la UE donde se aplique el IVA y otra parte del territorio UE donde no se aplique.

Servicios no autorizados como regulares:

- a. Cuando pueda aportarse el manifiesto visado por la Aduana del puerto de carga de la mercancía o por la empresa transportadora si ésta fuera expedidor autorizado de T2L, ante la Aduana del puerto de descarga.
- F: Envíos de mercancía comunitaria con destino a, o procedentes de una parte del territorio aduanero de la Comunidad en la que no se apliquen las disposiciones de la Directiva 77/388/CEE.
  - C: Mercancía comunitaria en el resto de intercambios.
  - N: Resto de mercancía.
- b. En el resto de los supuestos *salvo lo contemplado en la letra c) siguiente*.
- LF: Mercancía amparada en un documento aduanero con la clave T2LF.
  - TL: Mercancía amparada en un justificante aduanero o documento que haga las veces, con esa clave T2L.
  - T1: Mercancía amparada en un documento de tránsito comunitario externo.
  - N: Resto de la mercancía.
- Nota: Por defecto, se considerará siempre que la clave de situación aduanera es N; el resto de las claves debe justificarse mediante el documento correspondiente.
- c. Declaraciones presentadas en Ceuta y Melilla.
- E: Mercancía documentada de exportación en una Aduana española con destino a estos territorios. La declaración de esta clave deberá poder justificarse mediante la copia correspondiente del documento de exportación.
  - N: Resto de mercancía.

## ANEXO

## III.

### Modelo para solicitar la rectificación o anulación de la declaración sumaria para el tráfico marítimo.

#### Notas:

**Anexos II (apdos. 2.2, 3.1.12, 3.1.13, 3.1.14, 3.2.4.1 y 3.2.6.1) y II-D:** Redacción según Orden de 18 de junio de 1998 por la que se modifica la Orden de 27 de julio de 1995 por la que se establece el modelo de declaración sumaria para el tráfico marítimo.

**Anexo II-C:** Suprimido por Orden de 18 de junio de 1998 por la que se modifica la Orden de 27 de julio de 1995 por la que se establece el modelo de declaración sumaria para el tráfico marítimo.

**Norma Séptima; Anexos I y II (apdos. 2.2, último párrafo, 3.1.1, 3.1.3, 3.1.4, 3.1.8, 3.1.9, 3.1.10, 3.2.4.4, 3.2.4.5, 3.2.4.6, 3.2.4.7, 2.5.1 bis, 3.2.8.1 y 3.2.8.2):** Redacción según [Orden de 18 de diciembre de 2001 por la que se modifica la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 27 de julio de 1995 por la que se establece el modelo de declaración sumaria para el tráfico marítimo.](#)

**Disposición adicional única; Anexo II (apdos. 3.1.1 bis, 3.2.1 bis, 3.2.2 bis, 3.2.4.5 bis, 3.2.4.8, 3.2.4.9, 3.2.5.1, 3.2.5.1 ter, 3.2.6.8, 3.2.6.9, 3.2.6.10, 3.2.6.11, 3.2.6.12 y 3.31 bis):** Añadida por [Orden de 18 de diciembre de 2001 por la que se modifica la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 27 de julio de 1995 por la que se establece el modelo de declaración sumaria para el tráfico marítimo.](#)

**Anexos II (apdo. 3.1.12 último párrafo) y III:** Suprimido por [Orden de 18 de diciembre de 2001 por la que se modifica la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 27 de julio de 1995 por la que se establece el modelo de declaración sumaria para el tráfico marítimo.](#)

**Anexo I (anexos I-A, I-B, I-C, I-D, I-E y I-F):** Anexos omitidos por tratarse de modelos oficiales. Pueden consultarse en el B.O.E. nº 4, de 4 de enero de 2002, fecha publicación de [Orden de 18 de diciembre de 2001 por la que se modifica la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 27 de julio de 1995 por la que se establece el modelo de declaración sumaria para el tráfico marítimo.](#)

